



# Resolución Directoral

Callao, 19 de noviembre de 2020



E. CAQUI

### VISTOS:

El Informe N° 530-2020-OARH-HNDAC e Informe N° 545-2020USCARLE-OARH-HN.DAC, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Informe N° 194-2020-HNDAC-C-OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración, y el Informe N° 520-2020-HN-DAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



R. BARRIENTOS

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: i) Trabajos para obra o actividad determinada; ii) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; iii) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada (...);



R. HERRERA

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, en concordancia el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito;



Que, el literal c) del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referido a medidas en materia de personal, señala la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en el supuesto de contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;



J. BRICENO

Que, no obstante a ello, con fecha 23 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, el cual en su artículo 4, establece la prohibición al ingreso del personal al

Régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo siguiente: 4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público. 4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. 4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia;



E. CAQUI

Que, al respecto, cabe indicar que en el Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se señala que la restricción prevista en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública;

Que, de manera referencial, es de mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 076-2004/MINSA, se aprobó el Reglamento General de Provisión de Plazas para Profesionales Médicos del Ministerio de Salud, el cual es aplicable a las Direcciones Regionales de Salud, y establece los factores de selección, calificación y otros aspectos referidos a la contratación de personal;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 453-86-SAVDM, se aprobó el Reglamento General de Provisión de plazas para organismos y dependencias del Ministerio de Salud;

Que, bajo ese contexto, mediante documento de vistos, la Oficina de Administración de Recursos Humanos solicitó la conformación de la Comisión encargada de conducir el Concurso Público de Mérito para la provisión de plazas vacantes de personal asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública - modalidad de reemplazo por cese del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remitiendo la propuesta de sus integrantes;

Que, al respecto, el literal a) del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 6 de febrero de 2013, señala que el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión podrá establecer los Comités y Comisiones Permanente y/o Temporales según sea el caso y necesarios;

Que, por consiguiente, resulta viable la conformación de la Comisión encargada de conducir el Concurso Público de Mérito para la provisión de plazas vacantes de personal asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública - modalidad de reemplazo por cese del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a fin de desarrollar un proceso de contratación transparente y bajo las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° y literal a) del artículo 106 del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;





## Resolución Directoral

Callao, 12. de ~~noviembre~~ de 2020



E. CAQUI



R. BARRIENTOS



R. HERRERA M.



### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-CONFORMAR** la Comisión encargada de conducir el Concurso Público de Mérito para la provisión de plazas vacantes de personal asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública - modalidad de reemplazo por cese del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, encontrándose integrada por:

- El Director de la Unidad Ejecutora o su representante, quien la presidirá
- Un (1) funcionario y/o servidor, el cual tendrá categoría de director en la Unidad Ejecutora.
- El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico
- El Jefe de Asesoría Jurídica
- Un representante del Cuerpo Médico de la Unidad Ejecutora
- Un representante del Colegio Médico Regional
- Un representante de la Federación Médica Regional
- Integran la Comisión de concurso solo con derecho a voz, los representantes de los colegios profesionales en el concurso correspondiente. Para el caso de los no profesionales, los representantes serán designados por las asociaciones o instituciones pertinentes.

**Artículo 2.-NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a fin que en el marco de sus funciones y atribuciones, despliegue las acciones administrativas correspondientes para efectivizar la realización del concurso público referido en el artículo precedente, observando los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatoria.

Regístrese, publíquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
Dr. JESUS AMÉRICO BRICENO VICUNA  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 34535 - H.N.C. 20103

